REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 100 De Viernes, 20 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05440408900220180048200	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Sofia Tamayo Ospina	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion Credito
05440408900220180022200	Ejecutivo	Banco De Bogota	Oscar Leon Chica Gil	19/10/2023	Auto Decide - Ordena Envio Expediente Digital
05440408900220180058000	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Diego Alberto Gomez Zuluaga	19/10/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar A Cifin
05440408900220210002600	Ejecutivo	Fabian Alberto Areiza Patiño	Ivan Dario Garibello Lopez, Uzmaria Dulfary Giraldo Valencia	19/10/2023	Auto Decide - Ordena Notificar Demanda
05440408900220200021700	Ejecutivo	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Frank Hernan Velasquez	19/10/2023	Auto Decide - Ordena Acceso A Expediente
05440408900220190003700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ramon Elias Arango Bolivar	Tomas Camilo Nieto Giraldo	19/10/2023	Auto Decide - Ordena Envio De Expediente Digital

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

0b3ca4cb-e391-4c2e-9e7e-ac05bbb8eb0d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 100 De Viernes, 20 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230001300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia S.A..	Osmar Muñoz Castañeda, Maria Lucia Castañeda Cardona	19/10/2023	Auto Decide - Ordena Acceso A Expediente
05440408900220220009800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Materiales Estructurales, David Mesa Restrepo	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito
05440408900220230026400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jose Miguel Cardona Aristizabal		19/10/2023	Auto Decide - Inadmite Demanda
05440408900220220042800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Diego Mejia Duque	19/10/2023	Auto Decide - Ordena Embargo
05440408900220230008600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Elkin Alberto Gomez Giraldo	19/10/2023	Auto Decide - Ordena Aceso A Expediente
05440408900220230015700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Guillermo Leon Duque Villegas	19/10/2023	Auto Decide - Ordena Acceso A Expediente

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

0b3ca4cb-e391-4c2e-9e7e-ac05bbb8eb0d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 100 De Viernes, 20 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230009000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Credito Y Ahorro Creafam-Coocreafam	Lina Isabel Castrillon Giraldo, Luis Rodolfo Garcia Gonzalez	19/10/2023	Auto Decide - Admite Reforma De Demanda
05440408900220170032400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Jairo Alonso Alzate Serna, Ramon Antonio Arenas Quintero	19/10/2023	Auto Decide - Ordena Envio De Expediente Digital
05440408900220230006600	Otros Procesos	David Esteban Galvis Duque	Yenny Paola Zuluaga Ramirez	19/10/2023	Auto Decide - Niega Peticion
05440408900220230022400	Verbales Sumarios	Darwin Augusto Gomez Moya	Rosa Angelica Duque Giraldo, Francisco Luis Cardona Pineda	19/10/2023	Auto Decide - Admite Demanda

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

0b3ca4cb-e391-4c2e-9e7e-ac05bbb8eb0d

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1771

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena enviar el link del proceso a fin de que la apoderada verifique lo solicitado en memorial que antecede. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**100**__ el cual se fija virtualmente el día **20 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2435daa645cbeea8b8a1491023a3ea1629ccaf6be45847dd03cf8fda5f5fe004**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1770

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena enviar el link del proceso a fin de que el apoderado verifique lo solicitado en memorial que antecede. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**100**__ el cual se fija virtualmente el día **20 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636bdd423f2dcdd09b65926412a17dbfc0bdd6eb84a0e53020806fd4676a7bad**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1775

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° **100** el cual se fija virtualmente el día **20 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98fafae84c2e0a5b56d2cc474bdee77025995c7c0133bd60fc697091e63f5eb**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1753

Antes de proceder a decretar la medida previa solicitud, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor DIEGO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA con CC. 70’384.901, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt’s, o cualquier otro título bancario que el demandado posea.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e1e28df4f7dcaa4b6f667bebc6f7d0db8d7ef01e8b889f56bf94877095cb8a**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 873

Señores
CIFIN

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A.con Nit. 890.903.938-8 en contra de DIEGO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA con CC. 70'384.901 radicado 05 440 40 89 002 2018-00580-00.

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Octubre diecinueve de dos mil veintitrés. --- RESUELVE: Antes de proceder a decretar la medida previa solicitud, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor DIEGO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA con CC. 70'384.901, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que el demandado posea..--- CUMPLASE: ---(FDO)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO.---(FDO) ---JUEZ"

Cordialmente,

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeda3581f53f7599e1e75bbcb496d66c4b119d584cb53991db5b582e1530e4db**

Documento generado en 19/10/2023 06:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1772

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena enviar el link del proceso a fin de que la apoderada verifique lo solicitado en memorial que antecede. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**100**__ el cual se fija virtualmente el día 20 **de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8446c5bc650b07176a5b25a47b51784385186f5b16d4cabdd609a36a3906b956**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1776

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° **100** el cual se fija virtualmente el día **20 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75e01f48713b94684cf2d35e6bbc9614eee2f10adf320456af61eb434e4c189**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1766

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena enviar el link del proceso a fin de que la apoderada verifique lo solicitado en memorial que antecede. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**100**__ el cual se fija virtualmente el día **20 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c78c7fbd31712c01c90405e7e9d1890cfaf917b1e28481fec05cca871471f0**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1758

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO No. 031**
DEMANDANTE:	**REINALDA CIFUENTES DE SERRATO**
DEMANDADA:	**SISVITA BIOTECHNOLOGIES S.A.S**
RADICADO:	**DESPACHO COMISORIO No. 2022-00009**

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la señora apoderada de la parte actora con fecha 18 de abril del presente año, de la siguiente forma:

No constituye de ninguna manera excusa frente a la actuación surtida en la presente comisión, pero ha de aclararse e informarle a la señora apoderada interesada, que el suscrito juez se encuentra posesionado en el cargo desde el mes de junio del presente año, fecha desde la cual, ante los diversos y múltiples inconvenientes administrativos encontrados al momento de recibir el despacho, fue necesario informar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional y Tribunal Superior de Antioquia, solicitando medidas de descongestión las cuales fueron negadas por falta de presupuesto.

El suscrito titular debe siempre dejar constancia de la alta carga y represamiento laboral que vienen acentuados desde el mes de noviembre del año 2022, encontrándose sin resolver aproximadamente 800 solicitudes de procesos civiles en el correo institucional, sin contar por supuesto, las solicitudes que llegan diariamente, al igual que demandas civiles nuevas, tutelas, trámite de los procesos penales tanto de preliminares (garantías), como de conocimiento, comisiones y turnos de disponibilidad de fines de semana, labor que se ejerce únicamente con una empleada que tiene funciones de sustanciación.

Conforme a lo anterior, se entiende la molestia de la apoderada interesada en el presente asunto, además, revisado el presente asunto, tampoco se entiende las razones o motivos que llevaron al Comandante de la estación de policía de esta municipalidad a trasladar el rodante al

municipio de Copacabana (Ant), circunstancia esta que es puesta de presente al despacho y de la cual no se tenía conocimiento a través de escrito, oficio o comunicación alguna.

Es claro que este juzgado carece de competencia para continuar con el trámite del despacho comisorio atendiendo específicamente la ubicación del vehículo automotor objeto de diligencia de secuestro, sin embargo, previo a ordenar su devolución, habrá de negarse la petición de ordenar la devolución del rodante a la estación de Marinilla por parte de la policía de esta municipalidad, además, porque según respuesta a derecho petición, según parece, se informó a la abogada que dicho traslado había sido puesto de presente al Juzgado Comitente oportunamente.

En virtud de lo anterior, se solicitará al señor Comandante de Estación, informe en el término de tres (3) a partir del recibo, todas las gestiones realizadas respecto del rodante de placas SKP 005 hasta el momento de ser traslado al municipio de Copacabana (Ant), para lo cual se aportará la documentación respectiva.

Una vez revisada la documentación y el informe, se devolverá el comisorio dejándose las constancias del caso, dejando en libertad a la señora apoderada interesada para solicitar adelantar las investigaciones que sea del caso en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° 100 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc79565562c7fdf13e08f74f9a93c14ebf525d43fd30d57afc8cec038df6ce5**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Octubre 19 de 2023

OFICIO NRO. 875

Señor
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el DESPACHO COMISORIO nro. 031 donde es demandante REINALDA CIFUENTES DE SERRATO y demandada SISVITA BIOTECHNOLOGIES S.A.S 0.-

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Octubre diecinueve de dos mil veintitrés… RESUELVE:---. Conforme a lo anterior, se entiende la molestia de la apoderada interesada en el presente asunto, además, revisado el presente asunto, tampoco se entiende las razones o motivos que llevaron al Comandante de la estación de policía de esta municipalidad a trasladar el rodante al municipio de Copacabana (Ant), circunstancia esta que es puesta de presente al despacho y de la cual no se tenía conocimiento a través de escrito, oficio o comunicación alguna. Es claro que este juzgado carece de competencia para continuar con el trámite del despacho comisorio atendiendo específicamente la ubicación del vehículo automotor objeto de diligencia de secuestro, sin embargo, previo a ordenar su devolución, habrá de negarse la petición de ordenar la devolución del rodante a la estación de Marinilla por parte de la policía de esta municipalidad, además, porque según respuesta a derecho petición, según parece, se informó a la abogada que dicho traslado había sido puesto de presente al Juzgado Comitente oportunamente. En virtud de lo anterior, se solicitará al señor Comandante de Estación, informe en el término de tres (3) a partir del recibo, todas las gestiones realizadas respecto del rodante de placas SKP 005 hasta el momento de ser

traslado al municipio de Copacabana (Ant), para lo cual se aportará la documentación respectiva. --- CUMPLASE: -- FDO --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- J U E Z”

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1813f44689767dbc2fb13bb859f0fcfaed2382320de7cf3c0826209b4471c9fd**
Documento generado en 19/10/2023 06:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1768

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	FRANK HERNAN VELASQUEZ
RADICADO:	054404089002-2020-00217-00

ASUNTO: INFORME SECRETARIA - REQUERIR

Por secretaría infórmese a la demandante si se ha obtenido respuesta a lo dispuesto en auto de fecha 30 de septiembre de 2020 (medidas cautelares) No. 3º, comunicado mediante oficio 542 de esa fecha al señor Registrador De Instrumentos Públicos de la municipalidad, respecto de la efectivización de las medidas cautelares, en caso negativo, procédase a hacer el respectivo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° _100_
hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aa063bf56033558410df21477dcab21a9780420a60e042f261410abf4506da**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Octubre diecinueve (19 de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1779

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**FABIAN ALBERTO AREIZA PATIÑO**
DEMANDADA:	**IVAN DARIO GARIBELLO LOPEZ Y OTRA**
RADICADO:	**054404089002-2021-00026-00**

ASUNTO: ORDENA NOTIFICAR DEMANDADA

Encontrándose el despacho resolviendo las solicitudes recibidas en el correo institucional para el día 25 de abril de 2023, se observa que la señora Luz María Dulfary Giraldo Valencia identificada con la .C. 39.438.544, quien manifiesta ser demandada en el asunto de la referencia, solicita ser notificada del proceso adelantado en su contra y que se le envíen los anexos de la demanda al correo electrónico luzmariagv5@hotmail.com.

Por ser procedente lo solicitado, se dispone que por secretaría se proceda a notificar a la demandada LUZ MARIA DULFARY GIRALDO VALENCIA, remitiéndose copia íntegra de la actuación a través del acceso del link del proceso, advirtiéndole que cuenta con los términos especificados en el auto mandamiento de pago para pagar y/o proponer excepciones.

Igualmente, se le indicará la fecha desde la cual empiezan a correr los respectivos términos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° _100_ hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2c4e7fdcc162917580478e9baa87fb2d1b54a0a447876be9d14424215844fb**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1774

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN DIEGO MEJIA DUQUE
RADICADO:	054404089002-2022-00428-00

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble en el derecho de cuota que le corresponda al demandado JUAN DIEGO MEJIA DUQUE identificado con la CC Nro. 70.906.466 con el No. matricula inmobiliaria Nro. **018-96926** ubicado en el Barrio la Dalia, del Municipio de Marinilla-Antioquia. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la municipalidad para lo de su cargo.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74185b7cb903f3181ae82a04808ae1847f9c182bd88035b5c29bdee61fb9af1f**
Documento generado en 19/10/2023 05:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Octubre 19 de 2023

OFICIO NRO. 874

Señor

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso Divisorio instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800—8 en contra de JUAN DIEGO MEJIA LOPEZ con CC. 70'906.466 radicado 054404089002-2022-00428-00.-

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Octubre diecinueve de dos mil veintitrés… RESUELVE:--- el embargo y posterior secuestro del bien inmueble en el derecho de cuota que le corresponda al demandado JUAN DIEGO MEJIA DUQUE identificado con la CC Nro. 70.906.466 con el No. matricula inmobiliaria Nro. 018-96926. Con tal fin ofíciese al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.--- CUMPLASE: -- FDO --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- J U E Z"

Cordialmente,

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f07a7475621f80703b879aa417a83bc71cf8888b0e22389677c59e5465dfa89**

Documento generado en 19/10/2023 06:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Octubre diecinueve (19 de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1780

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADA:	**OSMAR MUÑOZ CASTAÑEDA Y OTRA**
RADICADO:	**054404089002-2023-00013-00**

ASUNTO: ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL

Encontrándose el despacho resolviendo las solicitudes recibidas en el correo institucional para el día 25 de abril de 2023, se observa que el señor apoderado de la parte actora solicita se le envíe el oficio de medidas cautelares emitido en el presente asunto para proceder a su inscripción.

Para lo pertinente, por secretaría, se procederá a enviar el correspondiente link del acceso al expediente digital para que proceda el apoderado de la parte actora a su respectivo diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° _100_ hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44f36550a7d767d9456bed260bf9c369ec56b53d0359bc4f3035d501b696a64**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1760

REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
DEMANDANTE:	**DAVID ESTEBAN GALVIS DUQUE**
DEMANDADA:	**JENNY PAOLA ZULUAGA RAMIREZ**
RADICADO:	**054404089002-2023-00066-00**

ASUNTO: NIEGA PETICION

Se ha recibido vía correo electrónico institucional el 18 de abril del presente año, comunicación de la Dra. Paula Andrea Atehortúa Agudelo, en su condición de apoderada de la parte actora, mediante la cual anuncia que aporta la constancia de notificación de la demanda a la demandada, para lo cual adjunta dos documentos en pdf, uno que corresponde al auto admisorio de la demanda, el otro, a la demanda y sus anexos.

Es decir, no se aporta la constancia de notificación de la demanda a la demandada, tampoco se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del proceso, por lo que el despacho niega la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° _100_ hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ca5923b17e75c63234d1ecdb2a4fe466ec92adfa69cef93b817de01cf01990**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1769

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAFAM “COOCREAFAM”
DEMANDADA: LINA ISABEL CASTRILLON GIRALDO Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2023-00090-00
DECISION: ADMITE REFORMA DEMANDA

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el No. 1º del artículo 92 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

Admitir la reforma de demanda presentada, en consecuencia, el mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023, contenido en auto interlocutorio No. 482, ha de leerse en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de los demandados LINA ISABEL CASTRILLON GIRALDO C.C 39450551 Y LUIS RODOLFO GARCIA GONZALEZ C.C 15438670, y a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAFAM “COOCREAFAM” con NIT 800-201-989-3, por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($6.417.497), por concepto de capital contenida en pagaré No. 129702 anexo a la demanda, más los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera desde el nueve (09) de mayo de 2021

- UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.632.618) con el alivio de cartera que se le realizo a los deudores (Resolución Externa Nro. 17 del 17 de julio del 2020).

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO: Esta decisión hace parte integrante del auto mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023 (auto mandamiento de pago) y por tanto, deberá notificarse a los demandados de manera conjunta. En dicha notificación se les hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

CUARTO: Permanece vigente e intacta la decisión del 13 de abril de 2023, en lo que no fue objeto de modificación a través de reforma en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° _100_ hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65ee891c14f4443b99fcb33099853c564d64566d28c5b36b44879cd18202a9e**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1765

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena enviar el link del proceso a fin de que la apoderada verifique lo solicitado en memorial que antecede. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° __**100**__ el cual se fija virtualmente el día **20 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78c3c71f9378454691f19ea7d938baf113b004853564ebe15e9af4315fd7881**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1759

Rdo.	054404089002-2023-00224-00
Proceso:	SERVIDUMBRE
Demandante:	DARWIN AUGUSTO GOMEZ MOYA
Demandado:	FRANCISCO LUIS CARDONA PINEDA Y OTRA
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto interlocutorio 1284 del 18 de agosto de 2023 advierte el Despacho que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 376, 390 y siguientes ibídem. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso VERBAL SUMARIA de EXTINCION DE SERVIDUMBRE, instaurada por el señor DARWIN AUGUSTO GOMEZ MOYA contra FRANCISCO LUIS CARDONA PINEDA y ROSA ANGELICA DUQUE GIRALDO.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 376, 390 y siguientes del C G P.

TERCERO: Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C G P a la parte demandada y córrase traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si a bien lo tiene. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° __**100**___ el cual se fija virtualmente el día 20**_ de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548ecff28155be0c696625e791437b3df349f5ff025c637fbc00430ad73b5e22**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1764

Procede el despacho a resolver la solicitud de oposición a rechazo de la demanda hipotecaria instaurada por intermedio de apoderado donde es demandante el señor JOSE MIGUEL CARDONA ARISTIZABAL y la demandada MARINA DEL SOCORRO GOMEZ RAMIREZ.

Mediante auto interlocutorio 1418 del 5 de septiembre de 2023 este despacho inadmitió la demanda informando que se notificaba por estados 080 del 06 de septiembre de 2023; en vista de que no se subsano la demanda el despacho procedió mediante auto interlocutorio 1591 de septiembre 27 de 2023 a rechazar la demanda la cual se notificó por estados 089 de septiembre 28 de 2023.-

Ante la inconformidad presentada por el apoderado del demandante el despacho procedió a verificar las notificaciones y por estado de ambos autos encontrando que efectivamente el auto mediante el cual se inadmitió la demanda no fue debidamente notificado por estados, evidenciando que el error se produjo al ingresar el numero del proceso en el estado, ya que en el tyba se ingresó el 05440408900220230026700 siendo el correcto 05440408900220230026400, por lo tanto, se procederá a notificar por estados 100 del 20 de octubre de 2023 la inadmisión de la demanda y se deja sin valor el auto interlocutorio nro. 1591 de septiembre 27 de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° **100** el cual se fija virtualmente el día **20 de Octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1c6cf2feff37512816b87729428d3a7ebae19e92df8f239682f37c1a6a72b8**

Documento generado en 19/10/2023 05:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica